



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021
Ejecutivo N° 2020-0545

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Arrímese al plenario copia digitalizada de la demanda y el título valor base del presente recaudo; pues las allegadas no son legibles para su lectura.

2. Acorde con la literalidad del pagare aportado como fuente de recaudo, reformúlese la pretensión 1° del libelo, en el sentido de precisar una a una las cuotas en mora que, comprenden el capital insoluto que se reclama, sin incluir intereses y/o otros gastos. Debe tenerse presente que la pretensión debe estar en consonancia con lo expresado en el título fuente del cobro compulsivo

3. Adecúese la pretensión No. 2° de la demanda, precisando cada uno de los periodos, porcentaje y valores que comprenden los intereses de plazo exigidos.

4. Teniendo en cuenta que en el hecho 3° de la demanda se afirma que el ejecutado realizó abonos a la obligación, precise como éstos fueron aplicados y a que prestaciones (art. 82 núm. 5 C.G.P).

5. Apórtese el documento contentivo del plan de pagos o histórico de pagos, donde se registre el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debía pagar el deudor, así como aquella relativa a intereses de plazo.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
009 hoy **8 de marzo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario